

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 17 DE AGOSTO DE 1967

Nº 15.932

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Decreto Nº 278 de 2 de agosto de 1967, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 341 de 20 de diciembre de 1966, por la cual no se avoca conocimiento

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 72 de 4 de mayo de 1965, por la cual se fija una cuota de importación.

Resolución Nº 151 de 11 de agosto de 1967, por la cual se restringe una importación.

Contrato Nº 53 de 28 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y la señora Irija Hurtado.

Contrato Nº 54 de 16 de agosto de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Aristides Collazos, en representación Legal de la Sociedad denominada Bina, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 278 (de 2 de agosto de 1967)

por el cual se nombra los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a los señores Leandro Aguilera y Rafael Isaza, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

### NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 341.—Panamá, 20 de diciembre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas en el caso Julio E. Reyes vs. Alvaro Hassán.

El tribunal de primera instancia, Alcaldía Mu-

nicipal de La Chorrera, dictó la Resolución Nº 41, de 25 de julio de 1966, cuya parte resolutive dice:

“Condenar, como en efecto se condena, al conductor Julio E. Reyes Rodriguez, de generales conocidas, al pago de B/.10.00 de multa a favor del Tesoro Municipal y al pago de los daños causados al vehículo P-26610 (San Carlos) R. P., de propiedad del Doctor Alvaro Hassán V., que están descritos en el considerando de la presente resolución y que ratifican en esta parte resolutive o sean defensa delantera B/.80.00, guardafango delantero B/.95.00, faroles completos B/.33.00, parrilla delantera B/.45.00, dos aros delanteros B/.8.00. Total B/.261.00 menos 25% de descuento B/.65.25, mano de obra B/.90.00. Gran total B/.285.75 (doscientos ochenta y cinco balboas con setenta y cinco centésimos)”.

Disconforme el señor Reyes, de este fallo, apeló para ante el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, aduciendo que la resolución apelada adolece de nulidad.

El señor Gobernador, previa vista del señor Fiscal, confirma el fallo, motivo del recurso, mediante Resolución Nº 101, de 25 de agosto de 1966, cuya parte resolutive se transcribe:

“Confirmar, como en efecto se confirma, la Resolución Nº 41, de 27 de julio de 1966, dictada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera”.

Al notificarse personalmente el señor Reyes de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo y presentó en tiempo oportuno el memorial que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo, razón por la cual este Despacho entra a resolver el negocio de la siguiente manera:

Luego de un detenido estudio de las constancias procesales, esta Superioridad considera que la resolución recurrida es jurídica por cuanto que, las apreciaciones de los inferiores se ajusta a derecho. No basta con transitar por una avenida para tener derecho a la vía, ya que es necesario observar las disposiciones que contiene el Decreto 159 de 1941. Así tenemos que, cuando uno transita por una avenida y al acercarse a una boca-calle o cruceo debe aminorar la marcha y a detenerse si fuere necesario, cosa que no hizo el señor Reyes. Por otro lado tenemos que el vehículo operado por Reyes, dejó en el pavimento las huellas de frenos por 48 pies, demostrando con ello la excesiva velocidad en que transitaba. Además, el Decreto que Reglamenta el Tránsito, nos pone en conocimiento que en los poblados no se puede transitar a velocidad mayor de 20 Km. Como se observa, pues, de haber observado el señor Reyes, esta disposición, no hubiera ocurrido el accidente, ya que él se acer-

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleno de Barroza) (Relleno de Barroza)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

caba a una boca-calle y debió aminorar la marcha a 10 kph, por lo menos.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

**MARCO A. ROBLES**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**JOSE D. BAZAN.**

**Ministerio de Agricultura,**  
**Comercio e Industrias**

**Oficina de Regulación de Precios**

**FIJASE UNA CUOTA DE IMPORTACION**

**RESOLUCION NUMERO 72**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 72.—Panamá, 4 de mayo de 1966.

*El Director de la Oficina de Regulación de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial de 18 de agosto de 1965, el señor Carlos Francisco Rodríguez, en nombre y representación de "Industria Nacional de Confecciones, S. A.", ha solicitado a este Despacho la restricción a la importación de pijamas, calzoncillos y camisas de vestir cuello ejecutivo de manga corta y camisas de vestir con cuello para corbata de manga larga y de manga corta;

Que posteriormente mediante memorial de 24 de febrero de 1966, la mencionada empresa informó que está en capacidad de suplir el mercado nacional solo de este tipo de camisas;

Que es condición esencial para que la industria pueda surgir con la producción, que el Estado por intermedio de los organismos reguladores reglamente prudencialmente la importación

de dichos artículos, en forma tal que, sin perjudicar a los consumidores ni a los comerciantes, se afiance el funcionamiento económico y normal de la referida empresa;

Que por recomendación y previo concepto de la Comisión Nacional de Cuotas de Importación, la Oficina de Regulación de Precios, en atención a lo que establece el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952,

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Fijate una cuota de importación anual para camisas de vestir cuello ejecutivo de manga corta y camisas de vestir con cuello para corbata de manga larga y de manga corta en la siguiente forma:

	Unidades
Del 2 de mayo de 1966 al	
28 de febrero de 1967 .....	30,000
Del 1º de marzo de 1967 al	
28 de febrero de 1968 .....	40,000
Del 1º de marzo de 1968 en adelante..	30,000

Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobará pedidos que excedan a la importación normal.

Artículo Segundo: La Oficina de Regulación de Precios, autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en el país y que por un período de dos (2) años, anteriores a la fecha de esta resolución, hubieren importado dicho artículo.

Artículo Tercero: Los permisos de importación solamente se concederán para cantidades mensuales basados en el promedio de importación, cuando se justifique, se permitirá importar en un solo embarque las cuotas correspondientes a más de un mes, pero sin exceder de tres meses, en cuyo caso no se concederá permiso para importar durante el período para el cual corresponde la cuota.

Artículo Cuarto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos, y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijarle los precios máximos de venta al por mayor.

Artículo Quinto: En salvaguarda de los intereses del consumidor, esta Oficina podrá aumentar las cuotas de importación de cualquiera de los productos determinados en el Artículo Primero de esta resolución, cuando el artículo de producción nacional sea de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Panamá, 4 de mayo de 1966.

El Director,

**JOSE D. PINEL F.**

El Secretario Ejecutivo,

*Victor M. Pinilla.*

## RESTRINGESE UNA IMPORTACION

### RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 151.—Panamá, 11 de agosto de 1967.

*El Director de la Oficina de Regulación de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa industrial "El Empalme" ha solicitado mediante memorial de 8 de julio de 1967, la fijación de cuotas o restringir la importación al mínimo, de concentrados para la preparación de bebidas refrescantes, no alcohólicas;

Que la empresa solicitante basa su solicitud en el Decreto Ejecutivo 239 de 20 de diciembre de 1965 que autoriza a la Oficina de Regulación de Precios restringir la importación de los artículos que vayan a ser objeto de producción nacional, cuando así lo solicite la empresa correspondiente;

Que la empresa se encuentra en capacidad de suplir el mercado nacional en cantidad y calidad suficientes del producto antes mencionado;

Que se justifica limitar la importación de los artículos que van a producirse en el país, a las cantidades que se han venido importando, para evitar así que al iniciar su producción la industria encuentre el mercado inundado por mercancías traídas al país sin limitación alguna;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965 regular o restringir la importación de toda clase de artículos que se produzcan en el país,

#### RESUELVE:

Artículo Primero: A partir de la fecha se restringe la importación de concentrados para la preparación de bebidas refrescantes, no alcohólicas a lo normal tomando como base la importación del año de 1966.

Parágrafo: Todo importador está obligado a remitir, a partir de su notificación, dentro de 10 días hábiles las liquidaciones de Aduana de los años requeridos para establecer sus importaciones.

Artículo Segundo: A fin de ejercer un control adecuado de esta restricción se establece que todos los pedidos de este producto deben ser presentados a la Oficina de Regulación de Precios para su aprobación y registro a fin de autorizar su entrada al arribo de la mencionada mercancía al país.

Parágrafo: Los pedidos con anterioridad a la

fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan a la importación normal.

Artículo Tercero: Los permisos de importación solamente se concederán por cantidades mensuales; cuando se justifique se permitirá en un solo embarque la autorización correspondiente a más de un mes, pero sin exceder de 3 meses, en cuyo caso no se concederá más permiso para importar durante el período para el cual comprende dicha autorización.

Artículo Cuarto: En salvaguarda de los intereses del consumidor esta Oficina podrá aumentar la cuota de importación del producto determinado en el Artículo 1º de esta Resolución, cuando los artículos de producción nacional sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo Quinto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijarle los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

*Victor M. Pinilla.*

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra, la señora Irja Humta, química, ciudadana finlandesa, con pasaporte número 341717, casada, mayor de edad, con domicilio permanente en Stahlberg Puistokaari 15, Helsinki, Finlandia, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como química, en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias) por el período comprendido del 19 de julio de 1967, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae me-

dante el presente contrato sobre del Minkuro por conducto de sus superiores inmediatos.

Tercero: No hacer uso de la prensa, ni divulgar otros aspectos de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma, el Contratista se compromete a no mediar en la política nacional e internacional del país.

Cuarto: Observar buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Quinto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquier cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios de la señora Irja Horta como asesora.

Segundo: Pagarle al contratista la suma de B.110.000 (Ciento dieciocho mil quinientos dólares) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, y con cargo a las Partidas siguientes del actual Presupuesto de Gastos de este Ministerio, de las cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, así:

101000002002 — B.1,000.00

101000002003 — B. 640.00

101000002002 — B.1,000.00

Tercero: Pagarle al Contratista, los gastos que incurra debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Cuarto: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno por razón de mala conducta, abandono o descuido de las obligaciones del Contratista, en cuyo caso el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para que exista, se firma.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista

Irja Horta  
Pasaporte Nº 341717

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de julio de 1967.

Aprobado,

MARCO A. ROBLES

RUBEN D. CARLES JR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

CONTRATO Nº 54

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 17 de mayo de mil novecientos sesenta y siete, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; quien en adelante se llamará La Nación, y el señor Aristides Collazos, panameño, varón, mayor de edad, casado y con cédula de identidad personal Nº 4-59-998, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada BINA S.A., por la otra parte quien en adelante se llamará La Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción, después de haber sido el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante nota Nº 67-84 de 18 de marzo de 1967.

Clausula Primera: Las partes contratantes convienen en adicionar a la Clausula Herrera del Contrato Nº 29 de 27 de agosto de 1962, celebrado entre la Nación y la Empresa denominada BINA S.A., y publicado en la Gaceta Oficial Nº 14762 de 27 de agosto de 1962, el siguiente acápite:

Acápito C: Resolución del noventa y cinco por ciento (95%) del impuesto de importación que pague por la importación de materias primas extranjeras incorporadas en los productos que fabricar o elabora y que sean exportados.

La Empresa deberá cumplir, para obtener estas deducciones, con las formalidades que fija el Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato a los 24 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Aristides Collazos,  
Céd. 4-59-998

Refrendo:

Olmedo A. Rosas  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

RUBEN D. CARLES JR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,



diante el presente contrato recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediato.

Tercero: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma, el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Cuarto: Observar buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Quinto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se Compromete a:

Primero: Utilizar los servicios de la señora Irija Hurta como química.

Segundo: Pagarle al contratista la suma de B.440.00 (Cuatrocientos cuarenta balboas) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, y con cargo a las Partidas siguientes, del actual Presupuesto de Gastos de este Ministerio, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, así:

- 101020602.002 — B/1,000.00
- 101090002.003 — B/ 640.00
- 101020202.002 — B/1,000.00

Tercero: Pagarle al Contratista, los gastos en que incurra debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Cuarto: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno por razón de mala conducta, abandono o descuido de las obligaciones del Contratista, en cuyo caso el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para que conste, se firma.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista

Irija Hurta  
Pasaporte Nº 341717

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de julio de 1967.

Aprobado.

MARCO A. ROBLES

RUBEN D. CARLES JR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

CONTRATO Nº 54

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 17 de mayo de mil novecientos sesenta y siete, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte quien en adelante se llamará La Nación, y el señor Aristides Collazos, panameño, varón, mayor de edad, casado y con cédula de identidad personal Nº 4-59-996, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada Bina, S.A., por la otra parte quien en adelante se llamará La Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción, después de haber oído el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante nota Nº 67-34 de 18 de mayo de 1967.

Cláusula Primera: Las partes contratantes convienen en adicionarle a la Cláusula Tercera del Contrato Nº 39 de 27 de agosto de 1962, celebrado entre la Nación y la Empresa denominada BINA S.A., y publicado en la Gaceta Oficial Nº 14.702 de 27 de agosto de 1962, el siguiente acápite:

Acápito G: Devolución del noventa y cinco por ciento (95%) del impuesto de importación que pague por la importación de materias primas extranjeras incorporadas en los productos que fabrique o elabore y que sean exportados.

La Empresa deberá cumplir, para obtener estas devoluciones, con las formalidades que fije el Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato a los 24 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Aristides Collazos,  
Céd. 4-59-996

Refrendo:

Olmedo A. Rosas  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

RUBEN D. CARLES JR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

## SOLICITUDES

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's, Inc. constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 485 Lexington Avenue, New York, Estados Unidos de América. Solicitamos a Ud., muy respetuosamente, el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Angel.

## ANGEL

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde enero 3 de 1958, y sirve para distinguir y amparar en el comercio, preparaciones para el tocador y cosméticos, artículos y productos de tocador de toda clase.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Certificado de Registro del Perú No. 48715; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca.

Panamá, 18 de junio de 1963.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

## PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para amparar "Composición detergente y método de producción de la misma".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Francis Louvaine Diehl, domiciliado en el No. 53 de Fleming Road, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia del Registro

de Patente estadounidense No. 3,159,581, en el cual está basada la solicitud panameña; d) Dos copias en español de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 26 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Kodak Panamá Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en la Avenida 7 Central, 16A-02, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo, se haga el Registro de la palabra.

## KODAPAK

como Marca de Comercio, para amparar " Cartuchos para películas fotográficas, hojas transparentes y de difusión y manguitos para uso fotográfico".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de enero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

## PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Whirlpool Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Benton Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para: "Aparato para preservar y acondicionar alimentos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: James W. Lannert, con domicilio en el No. 2714 Verónica Drive, St. Joseph, Berrien Country, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica; Rolf I. Ranum, de 225 Broad Street, St. Joseph, Berrien Country, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica; William I. Tibbitts, de 516 Darna Drive, St. Joseph, Berrien Country, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica; Joshua R.C. Brown, de 16 Crest Drive, Chesterton, Porter Country, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica; y Jess W. Thomas, de 1219 Sheridan Road, St. Joseph, Berrien Country, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, todos ellos ciudadanos norteamericanos.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 26 de julio de 1965.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FLORA L. NORIEGA.

## PATENTE DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en una "Composición detergente".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Benjamín R. Britt.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro de la Patente Belga número 549,160; c) Dos copias de la traducción al español de dicha Patente de Invención; d) Poder; e) Cesión.

Panamá, 3 de septiembre de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias  
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

## PATENTE DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Conch International Methane Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de las Bahamas, con domicilio en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para amparar "Un método para montar placas de metal".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Edward Armstrong, Ingeniero, ciudadano Británico, del No. 3 de Burtee Lane, Darlington Co., Durham, Inglaterra; y Robert Glover Jackson, Ingeniero, ciudadano Británico, del No. 3 de Herbert Road, Hornchurch, Essex, Inglaterra.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones que están basadas en la solicitud Británica número 47748/63; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 24 de noviembre de 1964.  
Por Arias, Fábrega, & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roux Laboratories, Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1841 de Park Avenue en Nueva York, Nueva York 10035, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

## ROUX CREM D'LTE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Blanqueamiento del cabello, en clase 51".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Certificado de Registro Estadounidense # 759,799; d) Seis etiquetas de la

marca; e) El poder otorgado a nuestro favor consta en la solicitud de registro de marca "Fan-ci-tone" de esta misma fecha.

Panamá, 26 de noviembre de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
FELIX ARMANDO QUIROS.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British - American Tobacco Company, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, No. 7, Millbank, Londres, S.W.1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

**LUCKIES**

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir "Tabaco Manufacturado, en la clase 34 (Lista IV)".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado extranjero No. 677441; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el número 070.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la Repú-

blica de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra.

**CARIBE**

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de noviembre de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roux Laboratories, Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1841 de Park Avenue en Nueva York, Nueva York 10035, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

**FANCI TONE**

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Preparación para colorante del cabello, en clase 51".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder general otorgado a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Certificado de Registro Estadounidense # 720, 113; e) Seis (6) etiquetas de la marca.



Panamá, 26 de noviembre de 1964.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roux Laboratories, Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1841 de Park Avenue en Nueva York, Nueva York 10035, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

## NICE CHANGE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio del país de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones colorantes para el cabello, en clase 51".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Certificado de Registro Estadounidense No. 717,675; d) Seis etiquetas de la marca; e) El poder otorgado a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Fanci-Tone" de propiedad de esta compañía y de esta misma fecha.

Panamá, 26 de noviembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

## PATENTE DE INVENCIÓN

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada

Battelle Memorial Institute, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 505, King Avenue, Columbus 1, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Mejoras relacionadas con aparatos para fumar- (Caso A)".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Charles Drummond Ellis, ciudadano inglés, Científico, de Seawards, Cookham Dean, Berkshire, Inglaterra y Ivor Wallace Hughes, ciudadano inglés, Químico, de Desdiar, Old Street, Hillhead, Fareham, Hampshire, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 26 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FLORA L. NORIEGA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Anton Justman (Amsterdam & London) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, con domicilio en el No. 2 de Dean Stanley Street, en Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

## ANTON JUSTMAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Tabaco ya sea manufacturado o no, en clase 34 (Lista IV)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia del certificado extranjero No. 848708; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega  
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas.

## NATURAL WONDER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Polvo, crema y líquido para la piel ( en la Clase 51 de los Estados Unidos de América ) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de julio de 1962 en el comercio internacional desde el 10 de septiembre de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 764,423, de 4 de febrero de 1964 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la Compañía.

Panamá, 31 de agosto de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
FELIX ARMANDO QUIROS.

## PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida la patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos y composiciones herbicidas y procedimiento para su fabricación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Francia bajo el No. 1.298,717 expedida a favor de Eli Lilly and Company, por el término de 20 años contados a partir del 4 de junio de 1962.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la patente concedida en Francia bajo el No. 1.298,717 del 4 de junio de 1962.

Derecho: C.A. Arts. 1988, 1990 y 1991

Panamá, 2 de septiembre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la expresión.



dentro de un óvalo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales ( De la Clase 2 de la República de Colombia ), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1946, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia, No. 52.086 de 24 de agosto de 1962, válido por 10 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

## PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Metalúrgicas Unidas S.A. (IMUSA), sociedad anónima organizada según las leyes de Colombia, domiciliada en la ciudad de Medellín, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un utensilio de cocina para hornear y cocer que se denomina "Molde mágico o molde milagro", según explicación detallada adjunta.

El poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.  
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

U.S. Vitamin & Pharmaceutical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

#### HALINONE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparado farmacéutico para uso oral, para aumentar la duración de la protrombina y para controlar la coagulación de la sangre (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de marzo de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 726,663 de 23 de enero de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración Jurada; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 148.

Panamá, 16 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swank, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Attleboro, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

#### JADE EAST

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Colonia, loción para después de afeitarse y desodorante (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 19 de julio de 1963, y en la República de Panamá desde el 8 de marzo de 1965.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 754,934 de 9 de febrero de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FLORA L. NORIEGA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Jeep Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

#### TORNADO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar motores para automóviles (en la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de junio de 1961, en el comercio internacional desde el 18 de enero de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en los Estados Unidos de América No. 755,000 de 20 de agosto de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente de la compañía.

Panamá, 18 de diciembre de 1964.  
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

### BRONDECON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dilatador bronquial en forma de tableta y de elixir ( de la Clase 18 de los Estados Unidos de América ) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de agosto de 1962, en el comercio internacional desde el 10 de diciembre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 752,603 del 16 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 18 de diciembre de 1964.  
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas.

### SEA CHIEF

según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar productos de petróleo y derivados; aceites y grasas industriales; lubricantes, com-

bustibles e iluminantes; gasolina, kerosene, benzina, naftas; ceras; y aceites de transmisión hidráulica, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde marzo de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá

La marca se usa aplicándola a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República de Honduras No. 12,218 de 9 de octubre de 1964, válida por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 23 de diciembre de 1964.  
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

### PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Filtros de tabaco de fumar", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Wallace Graham Lloyd, ingeniero diseñador, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Philip Morris Incorporated, según consta del Poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1933.  
Panamá, 7 de julio de 1965.  
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:



Puerto Rico Distillers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de Puerto Rico, domiciliada en Camuy, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

### CACIQUE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Ron ( de la Clase 49 de los Estados Unidos de América ) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de febrero de 1953, en el comercio internacional desde el 6 de marzo de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 764,803 del 11 de febrero de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 15 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias  
FELIX ARMANDO QUIROS

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heberlein Patent Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

## Helanca

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilazas e hilos estirables ( de la Clase 43 de los Estados Unidos de América ) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1940, en el comercio internacional desde 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 618,324 del 27 de diciembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Township of Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

### SULMET

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones de sulfametazina para uso en la medicina veterinaria ( en la Clase 6 de los Estados Unidos de América-Productos Químicos, Medicamentos y Preparados Farmacéuticos ), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de junio de 1946, en el comercio internacional desde 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 431,929 de 12 de agosto de 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina de Patentes de la compañía.

Panamá, 16 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

### PATENTE DE INVENCIÓN

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Azometinos y sus derivados, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles  
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.  
FELIX ARMANDO QUIROS.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

*Lic. Raúl E. Vaccaro.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra

## HISTOMIBAL

Histomibal en letras mayúsculas, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o en cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

*Lic. Raúl E. Vaccaro.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Norboral en letras mayúsculas, y será usada próximamente en la República de Panamá.

## NORBORAL

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o en cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

*Lic. Raúl E. Vaccaro.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado

en ejercicio con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente

## EQUIBARAL

el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Equibara en letras mayúsculas, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o en cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

*Lic. Raúl E. Vaccaro.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Cevital en letras mayúsculas, y será usada próximamente en la República de Panamá.

## CEVITAL

Se aplicará a los recipientes, que contengan

los productos, sus envases, cajas o en cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

*Lic. Raúl E. Vaccaro.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Comercio e Industrias,

El Viceministro de Agricultura.

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Alboral en letras mayúsculas, y será usada próximamente en la República de Panamá.

## ALBORAL

rá usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o en cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.  
Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

*Lic. Raúl E. Vaccaro.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA  
CASA MATRIZ

AVISO DE LICITACION Nº 67-01

A las 10:00 de la mañana del día 31 de agosto de 1967, se realizará en las oficinas del Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, una Licitación Pública para la construcción de un edificio para el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Las Tablas, aprobado por la Junta Directiva en su sesión de 2 de agosto de 1967.

Las especificaciones y los planos podrán examinarse u obtenerse mediante el depósito de B. 25.00, que serán reembolsados a la devolución de los mismos. Dichos documentos están a la disposición de los interesados en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en Avenida Cuba y Calle 33, Panamá.

La Licitación se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo 19, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y sus reformas, así como también el Artículo 81 del Decreto-Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

Banco Nacional de Panamá,

*Jorge T. Velásquez,*  
Secretario General.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la demandada, Josefa Dolores Montoto, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de La Chorrera.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

*Ricardo Villarreal A.*

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Licinio González González, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio diez y nueve de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a el interesado le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, el juicio de Sucesión Intestada de Lucinio González González, desde el día 17 de diciembre de 1958, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Luis Antonio González Concepción, en su carácter de hijo del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, el Señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—La Secretaria, (fdo.) Clara M. de De León".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días, hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos sesenta y siete y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

*Clara M. de De León.*

L. 52167

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 26

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel A. González vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-42-414, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0097 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 hectáreas 5600 metros cuadrados, ubicada en La Arrieta, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Real de Calobre a Pocerí;

Sur: Camino Real de Calobre a Palo Verde;

Este: Terrenos Nacionales;

Oeste: Llanos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre y en el de la Coregadura de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veintiocho días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

*Marcelo A. Pérez.*

L. 42774

(Única publicación)